Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00012505

ECON. MARÍA BELÉN LOOR
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

QUE, los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores;

QUE, el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan;

QUE, el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo (Papel Comercial) se encuentra normado en los artículos 164 y 174 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo IV, Sección I, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

QUE, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2019-00004889 de 18 de junio de 2019, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros resolvió inscribir a la compañía TOYOTA EL ECUADOR S.A. en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el No. 2019.Q.01.002623 de 21 de junio de 2019;

QUE, la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., a través de su Presidente Ejecutivo, solicitó la aprobación de la emisión de obligaciones de Corto Plazo (Papel Comercial) por un monto de hasta USD 7'000.000,00 (SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), amparada con garantía general, con Calificación de Riesgo "AAA" otorgada por la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.; la autorización de la oferta pública; la aprobación del contenido de la respectiva circular; y, la inscripción de los valores a emitirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, en los términos señalados en el contrato de la emisión de obligaciones de Corto Plazo – Papel Comercial suscrito el 04 de julio de 2024;

QUE, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.AR.2024.213 de 14 de agosto de 2024, emite

Pronunciamiento Favorable para la continuación del presente trámite; una vez que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 12, 18 numeral 1, 164 y 174 de la Ley de Mercado de Valores inserta en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con las disposiciones previstas en los Capítulos I y IV, del Título II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2023-0084 de 12 de junio de 2023; y Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el programa de emisión de obligaciones de corto plazo (Papel Comercial) a ser emitido por la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., por un monto de hasta SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 7´0000.000,00), amparada con garantía general, en los términos constantes en el contrato de emisión mencionado en el sexto considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la Oferta Pública de la referida emisión de obligaciones de corto plazo (Papel Comercial) de la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., por un monto de hasta SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 7´0000.000,00); y, APROBAR el contenido de la respectiva circular de oferta pública.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores los valores a emitirse por el monto de hasta SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 7´0000.000,00).

ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER que se publique la presente Resolución y el extracto de la Calificación de Riesgo en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se notifique al Representante Legal de la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A., con el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A. publique la presente Resolución y el extracto de la Calificación de Riesgo en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER que la compañía TOYOTA DEL ECUADOR S.A. informe al mercado a través del intermediario de valores, las intenciones de colocación de papel comercial, mediante el Sistema Único Bursátil SIUB, con al menos 15 minutos previos al ingreso de la postura en firme durante el desarrollo de la rueda electrónica con fines informativos o con el tiempo de anticipación que sea determinado en las normas de autorregulación conjunta de las bolsas de valores, mismo que en ningún caso podrá ser menor a quince minutos, un detalle de al menos el monto a ofertar, rango de plazo del papel comercial, clase, tasa de interés y forma de reajuste de ser el caso, destino de los recursos de las colocaciones; y, amortización del capital e intereses de ser el caso.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a las compañías Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente autorización de oferta pública para el programa de papel comercial, tiene una vigencia de 720 días contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, por lo tanto, la fecha de vencimiento de la autorización será el día **05 de agosto de 2026**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Distrito Metropolitano de Quito, a **15 de agosto de 2024**.

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN LOOR ITURRALDE

ECON. MARÍA BELÉN LOOR
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

DL/CA/KCH
Exp. 157383
Trámite: 85481-0041-24